**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**

**REPÚBLICA ARGENTINA**

**INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

**Llamado a insumos**

**Informe del experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género**

**Género, orientación sexual e identidad de género**

**1. ¿Ha adoptado el Estado medidas de política pública, legislación o acceso a la justicia que incluyan definiciones de género y conceptos conexos (por ejemplo, la teoría del género, los enfoques basados en el género, la perspectiva de género, la incorporación transversal de la perspectiva de género) con el fin de abordar la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género? En caso afirmativo, sírvase dar ejemplos para explicar el contexto, el alcance y la aplicación.**

**1a. De ser así, ¿ha llevado a cabo el Estado evaluaciones, valoraciones o recopilación de pruebas acerca de los efectos de la aplicación de esas medidas? y, de ser así, ¿cuáles son las principales tendencias identificadas?**

**1b. si no es así, sírvase proporcionar información sobre las razones.**

1. **Si. La definición de género surge de la Ley 26743 sobre identidad de género.**

Al respecto, corresponde señalar que, a partir de la reforma constitucional de 1994, el Estado argentino ha procedido a la adopción de medidas de acción progresivas tendientes a incluir la perspectiva de género en materia de derechos humanos.

Asimismo, y sin perjuicio de ello, corresponde poner de manifiesto que la Constitución Nacional en los artículos 16, 37 y 75 incs. 2, 19, 22 y 23 prevén tanto el derecho a la igualdad ante la ley, como el principio de no discriminación entre las personas. Así pues, resulta del caso observar que, en relación al principio de igualdad ante la ley, previsto en la redacción originaria de la aludida Carta Magna del año 1854; lo cierto es que en los hechos hasta el año 1947 las mujeres no podían votar en la Argentina; en tanto en el año 1968 con llamada Ley Borda, por la que se modificó el Código Civil, se estableció que la mujer tenía plena capacidad civil.

Como corolario de lo expuesto, resulta que si bien el Estado argentino se encuentra a la vanguardia en la adopción de leyes formalmente emanadas del Congreso de la Nación y de otras normas materiales -dictadas tanto por el Poder Ejecutivo Nacional y otros órganos locales- en materia de reconocimiento de derechos humanos con perspectiva de género; lo cierto es que en la práctica muchas de esas medidas no se implementan, razón por la que se encuentran vulnerados los llamados derechos de género.

**1a. En particular, se procederá a individualizar a cada una de las normas:**

Ley N° 26.485, sobre Protección Integral para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales, por la que se garantiza la igualdad y el derecho a vivir una vida sin violencia. Protege el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia y define, entre otras, la violencia que se relaciona con la salud sexual y salud reproductiva (violencia sexual, violencia contra la libertad reproductiva y violencia obstétrica).

Ley N° 26.618 sobre Matrimonio Civil -conocida como Ley de Matrimonio Igualitario-: por la que se establece que el matrimonio civil tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.

Ley N° 26.743 sobre Derecho a la Identidad de Género de las Personas: por la que se consagra que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género. En consecuencia todas las personas tienen derecho a ser reconocidas, tratadas e inscriptas en sus documentos personales de acuerdo a su identidad de género. Además, dispone el acceso gratuito a la salud integral, que incluye todas las prácticas que las personas trans deseen realizar entre ellas -hormonización y cirugías de modificación corporal parciales o totales-, en todo el sistema de salud, tanto público como privado.

Ley N° 27.499 sobre Capacitación Obligatoria en Género y Violencia de Género -conocida como Ley Micaela-: por la que se establece la capacitación obligatoria para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Ley N° 27.452 sobre Régimen de Reparación Económica de niñas, niños y adolescentes, conocida como Ley Brisa, que otorga una reparación económica destinada a personas menores de 21 años cuya madre, padre o progenitor o progenitora afín murió a causa de violencia de género o de violencia dentro de la familia.

Ley 26.378 por la que se ratifica la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad:se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a casarse y a fundar una familia, a decidir libremente, y de manera responsable, el número de hijas/os que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro. Asimismo, a tener acceso a información y educación, sobre reproducción y planificación familiar, apropiados para su edad, y que se les ofrezcan los medios necesarios para permitirles ejercer esos derechos. También, a mantener su fertilidad.

Ley N° 27.360 se ratificó la Convención sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Entre los principios generales aplicables a la Convención, se indica la igualdad y no discriminación (art. 3 inc. d) .

Ley N° 27.412 sobre Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política. La ley establece como requisito para la oficialización de las listas de candidatos que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur que éstas integren, de manera intercalada, a mujeres y varones desde el primer candidato titular hasta el último candidato suplente.

A través del Decreto N° 7/2019 se suprimió el organismo denominado Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), que era continuador del entonces Consejo Nacional de las Mujeres. Actualmente corresponde al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de políticas de género, igualdad y diversidad, procurando la identificación de necesidades de adecuación y actualización normativa y asegurando un enfoque transversal de las políticas por medio de la coordinación interministerial y la articulación con actores de la sociedad civil.

Ley N° 27.610 sobre Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo. La ley tiene por objeto regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto, en virtud del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con otras identidad de género con capacidad de gestar y a fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible.

**2. ¿Ha ratificado, firmado o adherido el Estado a tratados, declaraciones, programas o políticas regionales o internacionales de derechos humanos o a cualquier otro instrumento internacional destinado a hacer frente a la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género que implique la aplicación de un enfoque de género (por ejemplo, la teoría del género, los enfoques basados en el género, la perspectiva de género, la incorporación de la perspectiva de género)?**

**2a. En caso afirmativo, ¿ha llevado a cabo el Estado evaluaciones, valoraciones o recopilación de pruebas acerca de los efectos de la aplicación de esas medidas y, de ser así, cuáles son las principales tendencias identificadas?**

**2b. si no es así, sírvase proporcionar información sobre los motivos.**

2. Si.

Convenios y Tratados Internacionales: El artículo 75 inc. 22 de la Carta Magna incorpora al ordenamiento jurídico nacional los Convenios y Tratados Internacionales.

En particular, y en relación a la temática de Género y Diversidad Sexual, corresponde destacar:

- la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2°);

- la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo 2°);

- la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (artículos 1°, 13°.5, 17°.4 y 24°);

- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (artículos 2°.1, 3°, 20°.2, 23°.4, 24°.1 y 26°);

- el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (artículos 2°.2 y 3°);

- la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (artículo 2°); y

- la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (artículos 2°, 3° y ss.).

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Ley N° 23.179 – CEDAW constituye un hito fundamental en el reconocimiento de la violencia de género, a la que define, en su artículo 1, como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

En tanto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, aprobada por la Ley N° 24.632 -conocida como Convención de Belem do Pará- define la violencia contra la mujer como “cualquier acto o conducta basado en el género que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en la esfera pública como en la privada” y señala como obligación del Estado la puesta en práctica de políticas activas dirigidas a modificar los patrones socioculturales de conducta que, basados en valores estereotipados y jerárquicos asociados a lo femenino y lo masculino, otorgan fundamento y exacerban la violencia contra las mujeres.

Asimismo, mediante la Ley N° 26.171 se aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En consecuencia, la ratificación de tales instrumentos internacionales por parte del Estado argentino, conlleva el deber de establecer políticas e incluir en su legislación interna normas destinadas a asegurar el ejercicio efectivo de los derechos por parte de las mujeres, como así también las necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS Entrelos Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución A/RES/70/1, el Objetivo 5 es lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, y para ello los Estados se han comprometido, entre otras acciones, a poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, a asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública y a aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

2.a) La creación del Observatorio sobre femicidios es la institución jurídica, a través de cuya actividad, permite hacer un seguimiento de las situaciones en las que las víctimas han padecido la violencia extrema y que les ha llevado la vida.

Sin embargo resulta alarmante que entre los femicidios más recientes las víctimas habían realizados sucesivas denuncias policiales y judiciales de sus victimarios, y no se adoptaron medidas efectivas tendientes a otorgarles el debido resguardo y protección de sus vidas.

**3.¿Qué tipos de información y data reúne el Estado para identificar las formas de violencia y discriminación a las que se enfrentan las personas por su orientación sexual e identidad de género? ¿Están los datos diseñados para captar las causas y las pautas de la violencia y la discriminación contra las lesbianas, los hombres homosexuales, las mujeres bisexuales, los hombres bisexuales, las mujeres trans, los hombres trans y las personas género diversas?**

**3a.¿Se adopta en este recabo de data un enfoque intersectorial (por ejemplo, la conexión de las múltiples categorías sociales de una persona para permitir un análisis más preciso (por ejemplo, la reunión de datos sobre personas LGBT por identidades como la raza, la edad, la condición nacional y el origen étnico)?**

**3b.¿Incluyen la data información sobre la relación entre las víctimas y los autores de los delitos?**

Ley N° 26.485 sobre Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales: por la que se garantiza la igualdad y el derecho a vivir una vida sin violencia. Protege el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia y define, entre otras, la violencia que se relaciona con la salud sexual y salud reproductiva (violencia sexual, violencia contra la libertad reproductiva y violencia obstétrica).

Ley Nº 26.791 introdujo reformas en los incisos 1°, 4°, 11° y 12° del artículo 80 del Código Penal. En consecuencia se criminaliza de modo agravado ciertos homicidios especialmente relacionados con el fenómeno de la violencia de género, con el objetivo de combatir la violencia de género hacia las mujeres y otros grupos en razón de su identidad de género y orientación sexual. La tipificación del delito de femicidio -concepto teórico y político- pretende visibilizar la forma en que ciertas muertes se inscriben en la estructura de relaciones desiguales de poder entre varones y mujeres.

 En particular, esta norma amplió la figura del homicidio calificado por el vínculo (inciso 1°) y el catálogo de crímenes de odio (inciso 4°), e incorporó las figuras de femicidio (inciso 11°) y “femicidio vinculado” (inciso 12°).

En consecuencia, el artículo 80 quedó redactado “Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: “1°: A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.” La reforma amplió el ámbito de aplicación del homicidio agravado por el vínculo. A diferencia de la redacción anterior, que solo incluía a las parejas casadas, la versión actual comprende todos los vínculos de pareja, vigentes o concluidos, haya mediado o no convivencia. Sin embargo, la norma mantiene una terminología neutra en términos de género, por lo que el género del autor y de la víctima es irrelevante a los efectos de su aplicación.

4°: Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.” Esta modificación amplió el catálogo de crímenes de odio para tutelar a grupos especialmente victimizados por cuestiones de género y orientación sexual, como las lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis, transgéneros, e intersexuales (LGBTI). Su formulación también es neutra en términos de género.

11°: A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.” Este inciso incorpora el femicidio como una figura agravada del homicidio. Este tipo se caracteriza por su formulación diferenciada en función del género del sujeto activo y del sujeto pasivo: se trata de un delito propio que sólo puede cometer un varón contra una mujer. Además, incluye la violencia de género como elemento definitorio del delito, para comprender todos los homicidios de mujeres perpetrados por varones que reflejan la desigualdad de poder estructural existente entre ambos grupos. MPF | HOMICIDIOS AGRAVADOS POR RAZONES DE GÉNERO | UFEM | 9

12°: Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°.” Por último, este inciso tipifica el llamado "femicidio vinculado". Su inclusión pretendió abarcar la muerte perpetrada por un femicida para castigar o destruir psíquicamente a una mujer sobre la cual ejerce la dominación. Sin embargo, su formulación es también neutra en términos de género, por lo que podría ser aplicado tanto a varones como a mujeres que realicen la conducta descrita en el tipo.

Se crearon distintos registros:

- Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, Corte Suprema de Justicia de la Nación

- El Ministerio de Seguridad de la Nación, que elabora estadísticas criminales de la república argentina, distinguiendo particularmente entre sus datos, los delitos cometidos hacia las mujeres considerados femicidios

- La Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres (UFEM) elaboró Estadísticas sobre femicidios en la Ciudad de Buenos Aires 2015-2018

- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la Unidad de Registro, Sistematización y Seguimiento de Femicidios y de Homicidios Agravados por el Género

También, se ha creado un Observatorio de femicidios en la Defensorías del Pueblo Nación, en Defensorías provinciales y en diferentes gobiernos provinciales.

Del mismo modo se ha creado un observatorio específicamente que recolecta información acerca de los crímenes de odio en el ámbito nacional, en la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.

Pero quienes, en definitiva impulsaron la necesidad de la existencia de datos sobre las violencias contra las mujeres y la población LGBTIQ+, fueron las organizaciones de la sociedad civil.

Todos los precitados seguimientos incluyen datos sobre identidades como la raza, la edad, la condición nacional y el origen étnico, la relación entre las víctimas y los autores de los delitos.

La información recabada y publicada por los registros y observatorios mencionados dan impulso para que se adopten nuevas medidas y se logre modificar y/o elaborar normas, tendientes a eliminar todas las formas de violencias y discriminación que continuan existiendo por razones de géneros.

**4.¿Se imparte una educación sexual integral en las escuelas?**

**4a. En caso afirmativo, por favor proporcione información sobre los programas respectivos. Sírvase proporcionar ejemplos (por ejemplo, copias de los planes de estudio, citas de las políticas).**

**4b. En caso negativo, ¿hay esfuerzos desplegados por el Estado para establecer y promover una educación sexual integral, que incorpore diversas perspectivas de orientación sexual e identidad de género? ¿Cuáles han sido los obstáculos para adoptar tales políticas o programas? Asimismo, ¿el Estado está adoptando alguna medida alternativa?**

Mediante la Ley N° 26.150 sobre Creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral - ESI: se establece que todas las personas deben recibir educación sexual integral en todas las instituciones educativas del país, privadas o estatales, confesionales o laicas, en todos los niveles y modalidades (jardín de infantes, primario, secundario y educación superior).Significa un avance importante al plantear entre sus objetivos el logro de la igualdad de trato entre mujeres y varones, el desarrollo de actitudes responsables hacia la sexualidad y la promoción de la salud sexual y reproductiva. Reconoce disposiciones explícitas en la incorporación de la perspectiva de género.

En tanto, mediante la Ley Nº 26.206 sobre Educación Nacional: la que regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18, y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que esta ley determina. Reconoce disposiciones explícitas para la incorporación de una perspectiva de género en la educación.

Asimismo la Ley de Educación Nacional establece en el artículo 3 que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico – social de la Nación.

4.a) En cuanto a los programas en particular, corresponde señalar que:

La [Resolución 322/17 del Consejo Federal de Educación](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/res-cfe-n-322-17-596786adaaaad.pdf) aprueba la campaña nacional sobre embarazo no intencional en la adolescencia a cargo del Programa Nacional de Educación Sexual Integral. La campaña incluye:

- Aplicación de un dispositivo de formación en la temática de dos días con equipos técnicos, supervisores, directivos y docentes de escuelas secundarias de las provincias de Corrientes, Jujuy, Misiones y Salta.

- Producción de la cartilla *Embarazo no intencional en la adolescencia- Propuestas para el aula*, para distribuir en las escuelas que se encuentran dentro del Plan.

A partir de una mirada integral e intersectorial para prevenir los embarazos no intencionales en la adolescencia, los Ministerios Nacionales de Salud, de Desarrollo Social y de Educación, han trabajado en conjunto para garantizar los derechos de los y las adolescentes al acceso gratuito de métodos anticonceptivos, la educación sexual integral y asesorías en las escuelas, la consejería en salud sexual y reproductiva y actividades de promoción comunitarias. Los propósitos están orientados a garantizar los derechos sexuales y reproductivos de los y las adolescentes y así promover una sexualidad responsable al mismo tiempo que plena y libre.

El objetivo de este Plan es abordar el tema de manera integral, informando, educando y acompañando a los y las adolescentes para que puedan elegir y planificar si desea la maternidad o la paternidad, cómo y cuándo. Esta desafiante iniciativa se apoya en tres pilares, el acceso a información y a la educación sexual integral, el acceso a la salud y a la contención a través de consejerías, y finalmente, el acceso efectivo a métodos de anticoncepción gratuita.

Sus principales objetivos son sensibilizar sobre la importancia de prevenir el embarazo no intencional en la adolescencia, potenciar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos por parte de las y los jóvenes, brindar información y métodos que garanticen esos derechos y fortalecer una política de prevención del abuso y la violencia sexual y de interrupción legal del embarazo, según la normativa existente.

El embarazo precoz afecta a las jóvenes de todo el mundo y se incrementa aún en situaciones de distanciamiento como el que impone el COVID-19.

**4.b) En caso negativo, ¿hay esfuerzos desplegados por el Estado para establecer y promover una educación sexual integral, que incorpore diversas perspectivas de orientación sexual e identidad de género? ¿Cuáles han sido los obstáculos para adoptar tales políticas o programas? Asimismo, ¿el Estado está adoptando alguna medida alternativa?**

En efecto, la adopción de un Estado Federal habilita a que las provincias conserven todos los poderes no delegados a la Nación, en particular en materia de educación y salud; razón por la cual han existido y seguirán existiendo inconvenientes por parte de las provincias en adoptar la implementación de la Ley de Educación Sexual Integral. Ello así, sin perjuicio de advertir sobre la necesidad de reformar sus contenidos, en particular en lo que respecta a los avances en materia de género, a partir de la Ley N° 26.743 sobre Identidad de Género.

**5.¿Existen ejemplos en los que el concepto de género, los valores tradicionales o la protección de la familia se hayan utilizado en narrativas religiosas o tradicionales para obstaculizar la adopción de medidas legislativas o de política pública destinadas a abordar o erradicar la violencia y la discriminación basadas en el sexo, el género, la orientación sexual y la identidad de género?**

Si. En particular se han advertido en la implementación de la Ley de Educación Sexual - ESI; en la implementación de la Interrupción Legal del Embarazo - ILE; y en la sanción y aplicación de la Ley sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo - ILE. Oposición es con fundamentos religiosos y, en particular, en el tema de aborto, se apela a conceptos legales y a la reserva legal que el Congreso de la Nación formuló al momento de sancionarse la Convención de los Derechos del Niño, en la que expresamente se dispuso que la protección del niño por nacer comienza desde su concepción en el seno materno.

Los establecimientos educativos religiosos brindan contenidos adaptados a sus valores y los talleres que imparten llevan el nombre de “Educación para el amor”.

**6. ¿Existen ejemplos en los que se haya utilizado un concepto de género en relatos o valores religiosos, tradicionales o indígenas de manera que promueva la aceptación de personas con orientaciones sexuales o identidad de género diversas, o que proteja a las personas LGBT de la violencia y la discriminación, además de abarcar una gama más amplia de personas?**

La hermana Mónica Astorga, una religiosa de la iglesia católica, que trabaja con la comunidad, trans en la provincia de Neuquén, a partir de su constante labor obtuvo un complejo de viviendas para mujeres trans con el fin de transformar su realidad y darles un lugar para brindarle una mejor calidad de vida. Esta acción ha sido destacada por el Papa Francisco.

**7. ¿Existen ejemplos en los que se hayan utilizado narrativas o "ideología de género", "generismo" u otros conceptos relacionados con el género para introducir medidas regresivas, en particular, pero no exclusivamente, para las personas o comunidades LGBT?**

 Mediante el Decreto Poder Ejecutivo Nacional Nº 721/2020, se establece que, en el Sector Público Nacional, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los mismos por personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo. Dicho porcentaje deberá ser asignado a las mencionadas personas en cualquiera de las modalidades de contratación vigentes.

8.¿Existen iniciativas adoptadas por los Estados en relación con el derecho a la libertad de religión, creencias o conciencia (incluida la figura de la objeción de conciencia) que hayan tenido el efecto práctico de limitar el disfrute de los derechos humanos (incluidos los derechos sexuales y reproductivos) de las personas LGBT?

Si. La Ley N° 27.610 sobre Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, incluye el concepto de la objeción de conciencia.

**9.¿Ha habido expresiones o declaraciones públicas de dirigentes políticos y/o religiosos que hayan dado lugar a la prolongación, modificación o supresión indefinida de acciones, actividades, proyectos, políticas públicas o aplicación de enfoques de género?**

Si, con anterioridad a la sanción de la Ley IVE existió oposición de algunos políticos y organizaciones religiosas.

Con posterioridad a la sanción de la citada Ley IVE se iniciaron algunas acciones de amparo contra la legislación de referencia en algunas provincias y por algunas organizaciones religiosas.

**10.¿Quiénes son los principales actores que sostienen que los defensores de los derechos humanos de las personas LGBT están fomentando la llamada "ideología de género"? ¿Cuáles son sus principales argumentos? ¿Han sido eficaces en la regresión de los derechos humanos de las personas LGBT? ¿Han tenido sus estrategias un impacto directo o indirecto en los derechos humanos de las mujeres y las niñas?**

Algunas Organizaciones No Gubernamentales pertenecientes a sectores religiosos, que no reconocen a las personas LGBT y por ello, sufren las consecuencias más discriminatorias y violentas incluyendo crímenes de odio.

Algunos de los argumentos encontrados:

-Cuando las personas se identifican como transgénero o no se identifican como masculinos o femeninas, se sostiene que hay un quebrantamiento sexual.

-Afirmar que los niños pueden elegir o saber su identidad de género a muy temprana edad es terminar el debate antes de que haya empezado.

-Las cirugía para concretar la transición es garantía de futuros trastornos psicológicos y sexuales

-“La cuestión de la confusión de género”

A pesar de diversos argumentos no hay regresión.

**11.¿Puede dar ejemplos de coaliciones que trabajen juntas para resistir los ataques a la ideología de género? Por ejemplo, comparta ejemplos de grupos feministas y LGBT y otros grupos que trabajen juntos y con qué tipo de marcos, argumentos y resultados.**

Se han organizado diferentes Organizaciones No Gubernamentales o asociaciones como: La Casa del Encuentro; Mumalá; Ni Una Menos; LatFem; Feminacida; FALGBT; Otrans, La Rosa Naranja, entre otras que, con sus acciones fueron sensibilizando y cambiando ciertos comportamientos en nuestra sociedad.

En su mayoría trabajan para incidir en políticas públicas de protección hacia las mujeres, niñas y de la población LGBTIQ+.

Con su trabajo incansable se lograron grandes cambios en nuestra sociedad, mencionados en respuestas anteriores como: modificaciones en el código penal, Ley 26.791, art. 80, en los incisos 1, 4, 11 y 12, reconociendo e incorporando los delitos de femicidio y travesticidio.
También se crearon leyes como la Ley Brisa, de reparación económica para las víctimas colaterales y la Ley Micaela, de capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que forman parte de los tres poderes del Estado.

**12.¿Qué políticas, programas y/o prácticas ha adoptado el Estado para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 (igualdad de género) y 10 (reducción de las desigualdades)? ¿Se basan en enfoques de género que incluyan las diversas orientaciones sexuales e identidades de género y/o que tengan como objetivo abordar la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género? Sírvase señalar ejemplos pertinentes.**

El Ministerio de las Mujeres, géneros y Diversidad, elaboró el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por motivo de Género (2020-2022), un plan federal y transversal, con perspectiva de género y diversidad que incorpora los derechos establecidos en la Ley de Identidad de Género..

El plan forma parte de una política nacional de prevención, asistencia, protección y de fortalecimiento del acceso a la justicia de las personas en situación de violencia por motivos de género, que articula y coordina un conjunto de programas, medidas y acciones de todo el país. Los programas son:

-Programa para el Apoyo Urgente y la Asistencia Integral Inmediata ante casos de Femicidio, Travesticidio y Transfemicidio

- Programa Articular, dirigido a Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en género y diversidad que trabajen en ámbitos comunitarios o que aborden dentro de su área temática y en su comunidad específica de intervención, problemáticas de género y diversidad

- Programa de Escuelas Populares de Formación en Género y Diversidad “Macachas y Remedios”, una herramienta que permitirá la transformación cultural a fin de promover la igualdad de género y proyectos de vida libres de violencias

- Programa Generar, que busca fortalecer la institucionalidad de género y diversidad en todos los niveles y organismos del gobierno, especialmente en las provincias y los municipios

- Programa de Fortalecimiento para Dispositivos Territoriales de Protección Integral de Personas en Contexto de Violencia por Motivos de Género, que tiene el propósito de apoyar, fortalecer y consolidar la Red de hogares, refugios y dispositivos de protección a través del financiamiento de proyectos para la refacción, equipamiento y ampliación de los hogares, refugios y casas de medio camino

-Programa Interministerial de Abordaje Integral de las Violencias Extremas por Motivos de Género, es una estrategia nacional que elaboramos junto al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Seguridad de la Nación para abordar de manera conjunta, articulada y coordinada la problemática de los femicidios, travesticidios y transfemicidios desde una perspectiva multiagencial e interseccional y así poner fin a las violencias extremas por motivos de género

-Programa Acompañar, dirigido a mujeres y LGBTI+ en situación de violencias por motivos de género que se encuentren en riesgo, y que por sus condiciones socio económicas y vinculares se encuentren expuestas a diversas manifestaciones de las violencias por motivos de género que pongan en riesgo su integridad física y psicológica y su autonomía económica y social

El Ministerio, además, elaboró la guía (Re) Nombrar, para una comunicación con perspectiva de género.

Por otra parte, en el mes de octubre de 2020, se realizaron foros participativos con el objetivo de recabar propuestas de organizaciones de la sociedad civil, para la construcción del Plan Nacional de Igualdad en la Diversidad (2021-2023).

La convocatoria estuvo dirigida a organizaciones sindicales, organizaciones por los derechos de las personas con discapacidad, organizaciones rurales, organizaciones étnico-raciales, organizaciones por los derechos LGBTI+, organizaciones empresarias y ONGs y organizaciones feministas territoriales, según consta en la web del ministerio.